



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2021

()

Por la cual se modifica los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Resolución 166, modificada por las Resoluciones 508, 651 y 1324 de 2021

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, de las conferidas por el numeral 3 del artículo 173 de la Ley 100 de 1993, el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015 y los artículos 23, 24 y 25 del Decreto 109 de 2021

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto 109 de 2021 el Gobierno nacional adoptó el Plan Nacional de Vacunación – PNV contra el COVID-19 y estableció, entre otros aspectos, los criterios, la priorización, las fases y la ruta para la aplicación de las vacunas, así como las responsabilidades de los diferentes actores que participan en el procedimiento propio de la mencionada aplicación, indicando que compete a los prestadores de servicios de salud garantizar la operación para el agendamiento y aplicación de la vacuna y a las entidades responsables del aseguramiento en salud, definidas en ese mismo decreto, garantizar la verificación y apoyo de dicho proceso, así como la validación para el pago de los costos que genera su aplicación.

Que, en razón a que los costos de las actividades mencionadas en el considerando anterior no se encuentran cubiertos por la Unidad de Pago por Capitación - UPC ni por los recursos que integran los presupuestos máximos, en el artículo 22 Decreto 109 de 2021 se establece que tales actividades se sufragarán con cargo a los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME por parte de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD.

Que, el parágrafo del artículo 23 del Decreto 109 de 2021, puso en cabeza del Ministerio de Salud y Protección Social la responsabilidad de establecer la metodología para determinar los valores a reconocer por las actividades mencionadas y de fijarlos mediante acto administrativo, así como la definición del procedimiento que se debe seguir para su pago.

Que, mediante la Resolución 166 de 2021 se adoptó la metodología para la determinación de los valores a reconocer tanto a los prestadores de servicios de salud y demás entidades con servicios de vacunación habilitados, por los costos asociados al agendamiento de las citas y a la aplicación de las vacunas contra el COVID-19, como a las entidades responsables del aseguramiento en salud, por los costos asociados al proceso de validación para el pago y el apoyo para que los prestadores y demás entidades habilitadas puedan prestar el servicio de vacunación.

Que, el Decreto 404 de 2021 modificó el Decreto 109 de 2021, con el fin de ajustar el mecanismo de reconocimiento y pago de los costos asociados al agendamiento y a la aplicación de la vacuna para SARS CoV-2, con el fin de garantizar el flujo de los recursos.

Que, el artículo 15 del mismo decreto insta dentro de las responsabilidades de las entidades territoriales departamentales y distritales, participar y definir las estrategias y tácticas de vacunación y el proceso de micro planificación para el logro de la meta establecida en su jurisdicción, y que en los Lineamientos Técnicos y Operativos del PNV se les asigna además el garantizar que se realice la inspección, vigilancia y control frente a la ejecución de la estrategia de vacunación definida en la mesa de coordinación permanente de su territorio, en cabeza de la cual se encuentra un sistema de control para eliminar posibles riesgos relacionados con el pago de las dosis aplicadas, su validación, verificación y seguimiento.

Que la Resolución 651 de 2021 incluyó el artículo 6 numeral 6.7 realizar giros previos por las dosis aplicadas registradas en PAIWEB y que se encuentren en proceso de validación por las entidades responsables del aseguramiento o los departamentos y distritos.

Que, en el mencionado acto administrativo se determinó que el valor del giro previo se calculaba teniendo en cuenta las dosis aplicadas registradas en PAIWEB y que se encuentren en proceso de validación por las entidades responsables del aseguramiento o los departamentos y distritos; sin embargo, con corte a 07 de Junio de 2022 se observa un rezago

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se modifica el artículo 6 y 8 de la Resolución 166 de 2021, modificada por las Resoluciones 508, 651 y 1324 de 2021"*

del 31.34% en la digitación de las dosis aplicadas en el mencionado sistema, situación que afecta el giro de los recursos a los prestadores de servicios de salud y demás entidades con servicios de vacunación habilitados.

Que, reconociendo el proceso de estabilización del sistema de información de PAIWEB y el rezago del registro precitado, desde el inicio del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID 19 se generó un formulario de captura de información de dosis aplicadas para asegurar información en tiempo real sobre el avance de la vacunación, dicho reporte, se remite mediante rutina de notificación con MS Excel vía correo electrónico oficial.

Que, en el marco de las competencias de los agentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud - SGSSS, el formulario de captura de información de dosis aplicadas es consolidado por parte de las entidades territoriales departamentales y son estas las encargadas en la remisión de la información a nivel nacional.

Que, una vez puesto en operación el mecanismo de giro previo se identificó la necesidad de modificar los requisitos de acceso al mismo, con el fin de facilitar la solicitud de giro por parte de los prestadores de servicios de salud y demás entidades con servicios de vacunación habilitados o autorizados transitoriamente ante el Fondo Nacional de Gestión del Riesgos de Desastres,

Que, con el fin de agilizar el flujo de los recursos a prestadores de servicios de salud y demás entidades con servicios de vacunación habilitados o autorizados transitoriamente y con ello garantizar la adecuada operación y continuidad del Plan Nacional de Vacunación, se modificaron las condiciones del giro previo a través de la Resolución 1324 de 2021, soportando el proceso en un mecanismo de reporte de información que permitan la validación de dosis asignadas y aplicadas y simplificar los requisitos exigidos para el cobro del giro previo.

Que, el ministerio en el marco del seguimiento, acompañamiento y verificación para la legalización de giro previo, ha detectado algunas inconsistencias en el proceso de reporte de información y registro de la variable estrategia que han generado que los prestadores de servicios de salud modificaron los datos, lo cual impactó en los recursos entregados por concepto de giro previo y los avances de pago final de las dosis.

Que, ante la necesidad de reconocer los valores para el total de las vacunas aplicadas vs lo girado, se hace necesario implementar un procedimiento de revisión y ajuste de los datos del PNV, con el fin de realizar los cruces de cuenta o devolución de los excedentes de recursos, o pagar los valores por concepto de pago de las vacunas.

Qué Como resultado de la vacunación masiva, realizada a través de la priorización de la población con mayor riesgo y posteriormente con la integración de las fases y etapas del PNV, se ha logrado aplicar entre el 17 febrero 2021 y el 30 de Junio de 2022 un total de 85.988.286 de dosis coberturas del 83,4% en primeras dosis, del 70.9% en esquemas completos y en refuerzos del 39.6, lo cual ha contribuido a la reducción de casos, hospitalizaciones y muertes, a modificar el comportamiento epidemiológico de la enfermedad por COVID-19 y la flexibilización de las medidas de prevención del contagio diferenciadas por municipio, según su grado de avance.

Que, a la fecha a tendiendo las coberturas alcanzadas, no se requiere mantener puntos masivos para al aplicación de la vacuna contra el COVID-19, sin embargo, aún en el país existe alrededor de 20 millones de personas susceptibles que no han iniciado, continuado o terminado sus esquemas de vacunación, por lo que se hace necesario garantizar el acceso de esta población a la vacuna, razón por la cual este Ministerio encuentra necesario liderar una metodología con los agentes del sistema, en la que en el marco de las responsabilidades asignadas en el Decreto 109 de 2021, se revisen y ajusten los registros con hallazgos en la calidad del dato, con el fin de agilizar el proceso de pago total de la vacunación realizada en el desarrollo del Plan Nacional de vacunación contra COVID 19 (PNV).

Que contando con la gran experiencia y estructura operativa con la que hoy cuenta el programa ampliado de inmunizaciones PAI, mediante la Circular 028 de 2022, se ha dispuesto requiere incluir la aplicación de este biológico en la oferta de los puntos del programa permanente y de esta manera disminuir las perdidas, captando a las personas susceptibles, a través de estrategias de canalización y demanda inducida.

Que, teniendo en cuenta lo anterior se considera necesario realizar ajustes en los valores dentro del procedimiento de reconocimiento y pago de los costos asociados a la aplicación, validación, así como del apoyo y verificación de la aplicación de las vacunas contra el COVID-19, a cargo de los actores involucrados en el proceso.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica el artículo 6 y 8 de la Resolución 166 de 2021, modificada por las Resoluciones 508, 651 y 1324 de 2021

Artículo 1. Modificar el artículo 3 de la Resolución 166 de 2021, modificado por el artículo 1 de la resolución 508 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 3. Metodología para determinar los valores a reconocer. Adóptese el anexo técnico 1 "Metodología para determinar los valores a reconocer y definición del valor para el reconocimiento del agendamiento y aplicación de la vacuna contra el SARS CoV2 (COVID 19), así como de la gestión de verificación, control, apoyo y validación asociada", en desarrollo de la fase masiva del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, que hace parte integral de esta resolución y el proceso de pago que debe adelantarse por vacuna aplicada a partir de la emisión del presente acto administrativo.”

Artículo 2. Modificar el artículo 4 de la Resolución 166 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 4. Valor unitario de reconocimiento y pago. Para el cálculo de los costos del proceso de agendamiento y aplicación de la vacuna contra el COVID-19, se tiene en cuenta la oferta de los puntos disponibles de vacunación del programa permanente. Lo anterior teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso humano, la accesibilidad del territorio, la oferta de insumos, los rendimientos por vacunador/día: a) Estrategia intramural: 7 dosis al día. b) Estrategia extramural urbano: 20 dosis al día y c) Estrategia extramural rural disperso: 10 dosis al día continuaran igual.

A continuación, se fijan los valores unitarios calculados por dosis aplicada dentro del cierre de la fase masiva del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 a partir de la emisión de la presente resolución, que resultan de la metodología establecida y que se instaura en la siguiente tabla:

Tabla 1. Valores Unitarios de reconocimiento y pago

Región	Procesos Costeados	Intramural	Extramural Urbano	Extramural Rural Disperso
		Vr. Dosis	Vr. Dosis	Vr. Dosis
AMAZONÍA	Agendamiento y aplicación de la dosis	3.889	\$ 22.705	\$ 94.371
	Gestión de verificación, apoyo y validación por EPS u otra entidad	310	\$ 310	\$ 310
	COSTO TOTAL	4.199	\$ 23.015	\$ 94.681
ANDINA, CARIBE Y CIUDADES	Agendamiento y aplicación de la dosis	3.889	\$ 19.589	\$ 46.196
	Gestión de verificación, apoyo y validación por EPS u otra entidad	310	\$ 310	\$ 310
	COSTO TOTAL	4.199	\$ 19.899	\$ 46.506
PACÍFICO	Agendamiento y aplicación de la dosis	3.889	\$ 21.252	\$ 60.458
	Gestión de verificación, apoyo y validación por EPS u otra entidad	310	\$ 310	\$ 310
	COSTO TOTAL	4.199	\$ 21.562	\$ 60.768
ORINOQUÍA	Agendamiento y aplicación de la dosis	3.889	\$ 25.541	\$ 55.914
	Gestión de verificación, apoyo y validación por EPS u otra entidad	310	\$ 310	\$ 310
	COSTO TOTAL	4.199	\$ 25.851	\$ 56.224

Parágrafo 1. El valor estimado por aplicación de la vacuna contra el COVID- 19 que se reconocerá a los prestadores de servicios de salud para la estrategia intramural es el mismo para todo el país y diferencial para las estrategias extramural urbana y extramural rural dispersa utilizada.

Parágrafo 2. El costo estimado por la gestión de verificación y apoyo a los prestadores, así como la validación por vacuna aplicada y gestión de las certificaciones contenidas en la presente resolución, que se reconocerá a las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes Especial y de

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se modifica el artículo 6 y 8 de la Resolución 166 de 2021, modificada por las Resoluciones 508, 651 y 1324 de 2021"*

Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, es el mismo valor para todas las regiones y estrategias.

Parágrafo 3. Los prestadores de salud que ofrezcan el servicio de vacunación deben estar habilitados conforme a lo previsto en la Resolución 3100 de 2019, modificada por la Resolución 1138 de 2022.

Parágrafo 4. El valor previsto en este artículo, se aplicará a las vacunas aplicadas en a partir del 1 de julio de 2022, en atención a las instrucciones dadas en la Circular 028 de 2022, donde indica que, en los puntos de vacunación del programa ampliado de inmunizaciones, se puede aplicar la vacuna contra el Covid-19.

Artículo 3. Modificar el artículo 5 de la Resolución 166 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 5. Términos y condiciones de la inscripción para el pago. Los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, inscribirán una cuenta bancaria ante el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en el que recibirán el pago por las acciones que tienen a cargo descritas en el artículo 1 de la presente resolución, para lo cual, deben remitir al correo electrónico: pagosvacunas@gestiondelriesgo.gov.co los siguientes documentos:

- a. Certificado de existencia y representación legal.
- b. Certificación bancaria.
- c. Copia del Registro Único Tributario -RUT
- d. Copia del Registro de Información Tributaria -RIT (para entidades ubicadas en Bogotá).
- e. Copia del documento de identificación del representante legal.
- f. Certificación de pago de parafiscales, que corresponda al periodo de la factura, emitida por su revisor fiscal (adjuntando cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios) o representante legal de la entidad.

Parágrafo 1. La cuenta bancaria debe ser creada exclusivamente para la destinación de los recursos de que trata este acto administrativo y su registro contable deberá realizarse de forma separada del resto de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS. Sin embargo, en caso de presentarse rechazo bancario o Inhabilidad de la cuenta creada, se podrá autorizar el desembolso a una cuenta bancaria diferente, que pertenezca a la entidad, y que sea creada de manera exclusiva, para recibir los recursos de PNV contra el COVID-19.

Parágrafo 2. De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015, los recursos referidos en esta resolución por tratarse de recursos públicos que financian la salud, no podrán ser dirigidos a fines diferentes a los previstos en el Decreto 109 de 2021 y son inembargables.

Artículo 4. Modificar el artículo 6 de la Resolución 166 de 2021, modificado por las Resoluciones 508, 651 y 1324 de 2021, el cual quedará así:

"Artículo 6. Reconocimiento y pago de los costos asociados al agendamiento y a la aplicación de la vacuna. A los prestadores de servicios de salud y demás entidades con servicios de vacunación habilitados, se les reconocerán los costos asociados al agendamiento y aplicación de la vacuna en función a las dosis aplicadas durante el mes, previa validación de las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, respecto de la población no afiliada que tengan a cargo o para la población que estando afiliada sea objeto de estrategias de vacunación definidos por esta en coordinación con las entidades responsables del aseguramiento, en dos momentos a saber i) giro previo a la validación; y II) reconocimiento del valor total a pagar y/o legalización del giro previo y facturación del saldo, este último cuando haya lugar conforme el siguiente procedimiento.

6.1. Giro previo a la validación

La Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres — Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -NGRD realizará giros previos al proceso de validación para las dosis aplicadas y reportadas para el periodo comprendido entre el febrero 17 de 2021 al 30 de junio de 2022, teniendo en cuenta el registro de las dosis aplicadas por los prestadores de servicios de salud habilitadas para prestar el servicio de vacunación y las autorizadas transitoriamente.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se modifica el artículo 6 y 8 de la Resolución 166 de 2021, modificada por las Resoluciones 508, 651 y 1324 de 2021"*

1. El giro previo corresponderá al ochenta por ciento (80%) del valor que resulte de multiplicar el número de dosis aplicadas en el periodo comprendido entre el 17 de febrero de 2022 al 30 de junio de 2022, por \$9.025. El reporte de las dosis aplicadas se realizará a través de los siguientes mecanismos:
 - 1.1. Para las dosis aplicadas entre el 17 de febrero y el 20 de agosto de 2021, los departamentos y distritos deberán certificar, a más tardar el 2 de septiembre de 2021, el número de dosis aplicadas en su territorio, discriminado el dato de forma mensual y por prestador habilitado; para lo cual deberán ingresar al REPS en la funcionalidad denominada "Registro giro previo excepcional plan nacional de vacunación COVID 19". La secretaría de salud departamental o distrital verificará y validará la información mensual registrada para cada sede de la institución prestadora de servicios de salud. La funcionalidad generará la constancia de los registros que fueron aceptados y certificará tal información la cual deberá ser impresa y firmada por el secretario de salud departamental o distrital, y ser remitida al correo electrónico que determine la Dirección de Promoción y Prevención quien procederá a verificar la completitud y congruencia de esta. El instructivo se encuentra publicado en la funcionalidad antes mencionada.
 - 1.2. Para las dosis aplicadas a partir del 21 de agosto de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, los departamentos y distritos deberán certificar por cada prestador, las dosis aplicadas en su territorio el día siguiente a la aplicación, a través del reporte rápido diario de aplicación de dosis, el cual será remitido al correo electrónico: reportesvaccovid19@minsalud.gov.co por el mecanismo que para tal efecto defina el Ministerio de Salud y Protección Social. Para este giro previo no se deben reportar dosis aplicadas que fueron incluidas en el giro previo con corte a 20 de agosto de 2021. El Ministerio de Salud y Protección Social publicará la información dispuesta para el giro previo por prestador atendiendo la formula descrita previamente. Las entidades territoriales departamentales y distritales serán responsables de la veracidad, oportunidad, pertinencia y transparencia de la información reportada y su incumplimiento dará lugar a las sanciones administrativas, disciplinarias, fiscales previstas en la normativa vigente. Lo anterior, sin perjuicio del cargue que los prestadores de servicios de salud y demás entidades con servicios de vacunación habilitados o autorizados transitoriamente deben realizar en PAIWEB 2.0, de las dosis aplicadas. Sin embargo, todas las dosis aplicadas deben ser registradas en PAIWEB 2.0.

El giro previo se realizará sobre las dosis aplicadas que no hayan sido objeto de giro previo o de facturación con corte a 30 de Junio de 2022. El Ministerio de Salud y Protección Social publicará la información dispuesta para el giro previo por prestador atendiendo la formula descrita previamente. Las entidades territoriales departamentales y distritales serán responsables de la veracidad, oportunidad, pertinencia y transparencia de la información reportada y su incumplimiento dará lugar a las sanciones administrativas, disciplinarias, fiscales previstas en la normativa vigente. Lo anterior, sin perjuicio del cargue que los prestadores de servicios de salud y demás entidades con servicios de vacunación habilitados o autorizados transitoriamente deben realizar en PAIWEB, de las dosis aplicadas.

Este Ministerio dispondrá a cada prestador de servicios de salud y demás entidades con servicios de vacunación habilitados o autorizados transitoriamente y a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - la información de las dosis aplicadas y el valor correspondiente del giro previo.

6.1.1 Para el cobro del giro previo, los prestadores de servicios de salud y demás entidades con servicios de vacunación habilitados o autorizados transitoriamente deberán remitir al correo electrónico paqsvacunasquestiondelriesgo.gov.co del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - FNGRD, los siguientes documentos en un término no superior a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de disposición del respectivo archivo por parte del Ministerio de Salud y Protección Social:

- i. Cuenta de cobro firmada por el representante legal, que contenga el número de dosis y el valor dispuesto por el Ministerio.
- ii. Certificado de existencia y representación legal, expedido con una antelación máxima de 30 días calendario o resolución de creación u ordenanza.
- iii. RUT
- iv. RIT para entidades de Bogotá
- v. Certificación bancaria
- vi. Documento de identidad del representante legal

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica el artículo 6 y 8 de la Resolución 166 de 2021, modificada por las Resoluciones 508, 651 y 1324 de 2021*

Los documentos establecidos en los numerales II al VI se presentarán por una sola vez al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y serán actualizados si hay novedad en su contenido. Estos mismos documentos se exigirán para las cuentas ya radicadas.

6.1.2 Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la documentación requerida, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD realizará el giro previo a los prestadores de salud y demás entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación, en la cuenta inscrita por ellos.

6.1.3 Las dosis aplicadas a partir del 01 de julio de 2022, no serán objeto de giro previo y se realizará únicamente el pago total una vez estas se encuentren digitadas en el PAIWEB y hayan superado el proceso de validación y verificación establecido en el artículo 6.2. Lo anterior teniendo en cuenta que el ritmo de la vacunación ha descendido y los prestadores se encuentran en los procesos de legalización de los giros previos emitidos en la fase masiva del PNV.

6.2 Legalización del giro previo y facturación del saldo.

Atendiendo el cierre de la fase masiva del PNV, Para del reconocimiento del valor total a pagar de las vacunas aplicadas, la cartera define tres cortes de información que le permitan a de servicios de salud y demás entidades con servicios de vacunación habilitados o autorizados transitoriamente, organizar la depuración de la información en PAIWEB, como el sistema de información que soporta el pago total de las dosis aplicadas.

Las facturas para la legalización del giro previo y pago total, deberán presentarse agotando el siguiente procedimiento:

Publicación de Información y fechas de corte para validación

Agente del sistema	Acción	Corte de información	
		Dosis aplicadas 17/02 al 31/12/2021	Dosis aplicadas 01/01 al 30/06/2022
IPS/ET/MSPS	Ajuste de inventarios Ajuste de reportes de información Validación de dosis aplicadas	30/07/2022	30/08/2022
IPS	Ajuste de la información nominal (variables estrategia) mediante Webservice Subsanación de rezago de información PAIWEB mediante cargue masivo	Hasta el 19/08/22	Hasta el 19/09/2022
MSPS	Publicación de datos para validación y verificación por parte de las ERAseg	26/08/2022	Del 26/09/2022
ERAseg	Validación y verificación de dosis aplicadas	Del 26/08/2022 al 19/09/2022	Del 19/09/2022 al 19/10/2022
MSPS	Publicación de cruces de cuentas	01/10/2022	01/11/2022
UNGRD	Pagos a los agentes del sistema	A partir del 15/10/2022	A partir del 15/11/2022

Agente del sistema	Acción	Corte de información
		Dosis aplicadas 01/07 al 31/12/2022
IPS	Digitación de las dosis aplicadas en tiempo real	Diario
MSPS	Publicación de datos para validación y verificación por parte de las ERAseg	Dentro de los cuatro (4) primeros días calendario de cada mes
ERAseg	Validación y verificación de dosis aplicadas	15 días calendario posterior a la publicación del MSPS
MSPS	Publicación de dosis validadas	5 días hábiles posterior al envío de la información validada por parte de las EAPB
UNGRD	Pagos a los agentes del sistema	Hasta el 28/02/2023

Los prestadores de servicios de salud y demás entidades con servicios de vacunación habilitados o autorizados transitoriamente que al momento del corte de información del 17 de febrero al 31 de diciembre de 2021, se encuentren en proceso de ajuste, la data se les dispondrá las entidades responsables del aseguramiento en salud, entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de regímenes especial de excepción en

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se modifica el artículo 6 y 8 de la Resolución 166 de 2021, modificada por las Resoluciones 508, 651 y 1324 de 2021"*

salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, en el corte de información del periodo 01 de enero a 30 de junio de 2022.

6.2.1 En los cortes establecidos, la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación - OTIC de este Ministerio dispondrá a las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, la información registrada y dispuesta en PAIWEB de la población a su cargo a través del SFTP del Sistema de Afiliación Transaccional - SAT.

6.2.2 Las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de Regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, validarán y reportarán semanalmente el resultado de la información sobre la población vacunada, así como la estrategia utilizada teniendo en cuenta la información dispuesta por este Ministerio; en todo caso, dispondrán de un plazo máximo de dos meses para cerrar los procesos de validación y verificación de información de dosis aplicadas

Para efectos de la validación, solo se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) la estrategia de vacunación, conforme con las condiciones establecidas en los lineamientos adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social para la aplicación de cada vacuna y
- b) número de la dosis aplicada.

Así las cosas, las causales de no superación del proceso de verificación son: i) el afiliado se encontraba fallecido en el momento de la vacunación; ii) la estrategia de vacunación no corresponde; iii) producto del proceso de validación, se adviertan que la dosis no fue efectivamente aplicada y iv) no aplican condiciones técnicas para la vacunación.

Una vez realizada la validación y en atención a los valores establecidos en el artículo 4 de la presente resolución, las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción en Salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, realizarán la liquidación nominal y por prestador, según el código definido por el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS, de los valores certificados, sobre los cuales se deberá realizar la facturación en el caso en que se debe reconocer un saldo por el número de dosis aplicadas. Se entenderá que la información está certificada con la remisión de esta a través de la plataforma PISIS.

Si de la información reportada acerca de la estrategia de vacunación no se puede establecer que la atención corresponda a una atención extramural urbana o a una atención extramural rural dispersa, las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, deberán determinar cuál fue la estrategia utilizada.

6.2.3 Dentro del plazo establecido en el numeral anterior y una vez verificada la aplicación de las vacunas, las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, dispondrán la información validada en la Plataforma PISIS, mediante el documento publicado en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social - Documentos Técnicos MIVACUNA

6.2.4 Con la información de liquidación de los valores a facturar, validados por las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, este Ministerio dispondrá dicha información a los prestadores de salud, demás entidades habilitadas para garantizar el servicio de vacunación las autorizadas transitoriamente, con el fin de que estos emitan la factura electrónica a nombre del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por el valor validado. La misma información será dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD).

La factura de legalización y/o pago de los valores que resulten a favor de los prestadores de servicios de salud se realizará sobre los procesos publicados por el MSPS, según la metodología que se encuentra en el anexo técnico No. 2 Guía de facturación legalización giros previos y que hace parte integral de esta resolución.

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica el artículo 6 y 8 de la Resolución 166 de 2021, modificada por las Resoluciones 508, 651 y 1324 de 2021*

La factura de legalización y/o pago de los valores que resulten a favor de los prestadores de servicios de salud y sus soportes deben enviarse a la UNGRD – FNGRD dentro de los noventa días hábiles (90) siguientes a la publicación de los procesos, a través del correo electrónico legalizacionespvn@gestiondelriesgo.gov.co, o el medio que dicha Unidad disponga, acompañada de la certificación de pago de parafiscales emitida por el representante legal o revisor fiscal, adjuntando para este último, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios.

Una vez transcurridos los noventa (90) días hábiles indicados, la UNGRD - FNGRD generará un reporte para el Ministerio de Salud y Protección Social de aquellas entidades que no hayan realizado el proceso de radicación de facturas de legalización y/o pago. Si una vez transcurridos los noventa (90) días hábiles indicados, se radica la factura de legalización y/o pago de los valores que resulten a favor de los prestadores de servicios de salud y sus soportes, el MSPS emitirá una certificación en donde autorice el desembolso.

6.2.5 Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura, la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres - Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre -UNGRD realizará el giro de los valores verificados por las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, y facturados por los prestadores de salud y demás entidades habilitadas para prestar el servicio de vacunación o autorizadas transitoriamente

6.2.6. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres registrará los giros y legalizaciones efectuados a las instituciones encargadas de prestar el servicio de vacunación, mediante el documento técnico que publique la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación - OTIC en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social- Documentos Técnicos MIVACUNA.

6.2.7. Las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos remitirán al Ministerio de Salud y Protección Social la información de los registros que no hayan superado el proceso de verificación por falta de cumplimiento de los criterios establecidos en el numeral 6.2.2. del presente artículo y dentro del término allí señalado en el documento establecido en el numeral 6.2.3. del presente artículo, publicado por la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación - OTIC para el efecto e informarán las causales por las cuales no superó el proceso de verificación.

Los prestadores de salud podrán realizar la revisión y ajuste de dicha información, la cual deberá quedar consignada en PAIWEB y se tendrá en cuenta para el siguiente proceso de verificación y pago.

6.2.8 Con la información de liquidación de los valores a facturar, validados por las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, este Ministerio dispondrá dicha información a los prestadores de salud, demás entidades habilitadas para garantizar el servicio de vacunación las autorizadas transitoriamente, con el fin de que estos emitan la factura electrónica a nombre del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, por el valor validado. La misma información será dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social a la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD).

La factura deberá enviarse al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres a través del correo electrónico pagosvacunas@gestiondelriesgo.gov.co el medio que dicha Unidad disponga, acompañada de los siguientes documentos:

- i. Certificación de pago de parafiscales emitida por el representante legal o revisor fiscal, adjuntando para este último, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios;
- ii. Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación máxima de 30 días calendario, por la autoridad competente, o resolución de creación u ordenanza;
- iii. Registro Único Tributario (RUT);
- iv. Registro de Información Tributaria, para entidades de Bogotá;
- v. Certificación bancaria;
- vi. Documento de identidad del representante legal.
- vii. Formato de autorización para notificación electrónica de actos administrativos

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se modifica el artículo 6 y 8 de la Resolución 166 de 2021, modificada por las Resoluciones 508, 651 y 1324 de 2021"*

Los requisitos establecidos en los numerales ii al vi se presentarán por una sola vez al Fondo Nacional de Gestión del riesgo y desastres y en caso de existir novedades en la información de estos.

6.2.10 La Fiduprevisora está obligada a reportar a la UNGRD, (5) cinco días hábiles posteriores a la ejecución de los pagos, las devoluciones que reportan las entidades bancarias.

La notificación electrónica de actos administrativos de carácter particular que en el marco del presente procedimiento se profieran relacionados con el pago que deba realizarse a los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del aseguramiento en salud y aquellos que se expidan con ocasión de la interposición de los recursos de ley, se realizará al correo electrónico indicado en el formato "Autorización para notificación electrónica de actos administrativos", de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable.

En caso que los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del aseguramiento en salud, no remitan la autorización para notificación electrónica de actos administrativos, la UNGRD quedará autorizada para efectuar la notificación electrónica de los actos administrativos al correo electrónico desde el cual, las entidades responsables del aseguramiento en salud remiten el restante de documentación mencionada en el presente artículo."

Parágrafo 1: Pare efectos de los cortes de información descritos el Ministerio solo dispondrá la data de los prestadores de servicios de salud y demás entidades con servicios de vacunación habilitados o autorizados transitoriamente, que hayan realizado los ajustes de la información en la plataforma PAIWEB, consecuencia del proceso de revisión y ajuste de los registros de dosis aplicadas con hallazgos en la calidad del dato soportados en la metodología aplicada por el ministerio.

Parágrafo 2. Teniendo en cuenta que en el proceso de revisión y ajuste de los registros de dosis aplicadas se observaron inconsistencias en la calidad del dato de los registros dispuestos en el sistema de información PAIWEB 2.0, específicamente en el registro de la variable estrategia por parte de IPS), los cuales las aseguradoras validaron, este Ministerio dispondrá toda la data de las dosis aplicadas para cada uno de los cortes de información descritos en el artículo 6.1, con el fin que las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos realicen la reliquidación de las dosis ya validadas y las pendientes por verificación, y una vez se haya realizado la verificación y apoyo que deben efectuar las entidades territoriales dentro de su labor de inspección, vigilancia y control frente a la ejecución de la estrategia de vacunación que fueron definidas en la mesa de coordinación permanente de cada territorio.

Parágrafo 3: El Ministerio de Salud y Protección Social atendiendo la información validada por parte de las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, realizará los cruces de cuentas por NIT con el fin de indicar a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (FNGRD), los pagos a realizar por concepto de legalización de giro previo.

Parágrafo 4: En los casos en que el Ministerio de Salud y Protección Social identifique que el giro previo se efectuó por mayores valores sobre lo validado por las EAPB, la cartera reportará al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, para iniciar las acciones ante el tercero y el mismo realice la devolución del excedente junto con los rendimientos causados por el tiempo en que el prestador tuvo este recurso público en su poder, en caso que dé lugar, bajo el siguiente mecanismo:

- i. Se debe expedir una certificación de representante legal o revisor fiscal, con los valores correspondientes al reintegro de los recursos en donde se discrimine el giro previo, como los rendimientos generados de dichos recursos, en caso que dé lugar.
- ii. En caso que los recursos hayan generado rendimientos, anexar certificado de la entidad bancaria, en donde relacione los rendimientos generados por los recursos transferidos.
- iii. Se deben consignar los recursos girados por mayor valor a lo certificado por el Ministerio de Salud y Protección Social, más los rendimientos generados desde su ingreso, a la cuenta de ahorros No. 021040332 del Banco Davivienda.

La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y/o Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Ministerio de Salud y Protección Social, podrán adelantar todas las acciones administrativas para

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica el artículo 6 y 8 de la Resolución 166 de 2021, modificada por las Resoluciones 508, 651 y 1324 de 2021*

obtener la satisfacción de la obligación de cobro por medio del procedimiento administrativo persuasivo o coactivo contemplado para el efecto.

De igual forma, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y/o Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y el Ministerio de Salud y Protección Social, quedan facultadas para iniciar las acciones judiciales y extrajudiciales que sean necesarias para la satisfacción de las obligaciones.

No se recibirán documentos soporte para pago de facturas si existen giros previos pendientes de legalización

La factura electrónica de legalización y/o pago de los valores que resulten a favor de los prestadores de servicios de salud deberá cumplir con los requisitos de la Resolución 042 de 2020, emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Artículo 5. Modificar el artículo 8 de la Resolución 166 de 2021, modificada por las Resoluciones 508 y 651 de 2021, el cual quedará así:

“Artículo 8. Procedimiento para el reconocimiento y pago de los costos por verificación, apoyo y validación de las vacunas contra el COVID-19. El reconocimiento y pago de los costos asociados a la verificación, apoyo y validación de las vacunas a las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, atenderá el procedimiento funcional para este proceso y la guía para la validación de la calidad del dato en el marco del proceso de conciliación territorial dentro del Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19, según lo establecido en el anexo técnico No. 3 que hace parte integral de la presente resolución.

8.1. La factura deberá enviarse al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres a través del correo electrónico pagosvacunas@gestiondelriesgo.gov.co el medio que dicha Unidad disponga, acompañada de los siguientes documentos:

- i. Certificación de pago de parafiscales emitida por el representante legal o revisor fiscal, adjuntando para este último, cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios;
- ii. Certificado de existencia y representación legal expedido con una antelación máxima de 30 días calendario, por la autoridad competente, o resolución de creación u ordenanza;
- iii. Registro Único Tributario (RUT);
- iv. Registro de Información Tributaria, para entidades de Bogotá;
- v. Certificación bancaria;
- vi. Documento de identidad del representante legal.
- vii. Formato de autorización para notificación electrónica de actos administrativos

Los requisitos establecidos en los numerales ii al vi se presentarán por una sola vez al Fondo Nacional de Gestión del riesgo y desastres y en caso de existir novedades en la información de estos.

Parágrafo 1. La notificación electrónica de actos administrativos de carácter particular que en el marco del presente procedimiento se profieran relacionados con el pago que deba realizarse a los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del aseguramiento en salud y aquellos que se expidan con ocasión de la interposición de los recursos de ley, se realizará al correo electrónico indicado en el formato "Autorización para notificación electrónica de actos administrativos", de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, los artículos 53, 56 y 67 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011 y demás normativa aplicable.

En caso que los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del aseguramiento en salud, no remitan la autorización para notificación electrónica de actos administrativos, la UNGRD quedará autorizada para efectuar la notificación electrónica de los actos administrativos al correo electrónico desde el cual, las entidades responsables del aseguramiento en salud remiten el restante de documentación mencionada en el presente artículo.”

Parágrafo 2. Para garantizar la seguridad y veracidad de la información reportada, las entidades deben enviar los archivos firmados digitalmente, lo cual protege los archivos garantizando su confidencialidad, integridad y no repudio. Para firmar digitalmente los archivos, se debe usar un certificado digital emitido por una entidad certificadora abierta aprobada por la entidad competente.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se modifica el artículo 6 y 8 de la Resolución 166 de 2021, modificada por las Resoluciones 508, 651 y 1324 de 2021"*

Parágrafo 3. La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, ejercerá la función de inspección, vigilancia y control en el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente artículo. No puede delegarse esta función a las entidades territoriales debido a que estas son parte de los actores que deben realizar la verificación frente a la ejecución de la estrategia de vacunación definida en la mesa de coordinación permanente de su territorio".

8.2 Determinarán una muestra para realizar llamadas telefónicas o la utilización de alternativas electrónicas:

8.2.1 Para la validación de las vacunas aplicadas por cada prestador se obtendrá una muestra de tamaño N sobre el total de la registrada y dispuesta de PAIWEB en cada uno de los procesos, de la siguiente manera:

$n = 0,3 * N$, cuando el total de dosis aplicadas sea menor a 900.

A partir de $N = 900$ aplicar la siguiente formula:

$$n = \frac{1,96^2 * 0,5^2 * N}{0,05^2 * (N - 1) + 0,5^2 * 1,96^2}$$

Donde N corresponde al total de las dosis facturadas por prestador.

8.2.2. Las entidades responsables del aseguramiento cuando establezcan mecanismos adicionales o complementarios para validar la aplicación de la vacuna deberán tener disponible la metodología y los soportes documentales de esto, para la verificación por parte de la Superintendencia Nacional de Salud y los organismos de control. En todo caso, esta metodología deberá ser correspondiente y suficiente con la establecida en el numeral 8. 2.1 del presente artículo.

8.3. Las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de regímenes especial de excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, deberán remitir vía plataforma PISIS: i) el resultado de la verificación y validación de la aplicación de las dosis de vacunas que resulten con registros consistentes es decir que cumplan con los criterios establecidos en el numeral 6.2.2 de la presente resolución; ii) los registros inconsistentes, es decir, aquellos registros que tienen una o más causales de no superación del proceso de verificación; y iii) los registros para acreditar la realización de llamadas o la utilización de alternativas electrónicas de verificación y validación de la aplicación de las dosis de acuerdo a lo establecido en el numeral 8.2.1. La descripción y características del documento técnico se encuentra publicado en la página web del Ministerio de Salud y Protección Social- Anexos Técnicos MIVA CUNA. Una vez recibida la totalidad de los registros, el Ministerio de Salud y Protección Social procederá a publicar el valor a facturar de acuerdo con el número de dosis validadas y verificadas como dosis efectivamente aplicadas.

8.4. Las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos, facturarán el valor de la gestión de verificación, apoyo y validación de las dosis aplicadas, remitiendo los registros descritos en el presente artículo. La factura deberá enviarse a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres a través del correo electrónico pagosvacunas@gestiondelriesgo.gov.co del medio que dicha Unidad disponga, acompañada de los documentos establecidos en el artículo 5 de esta resolución.

8.5. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres realizará el giro del valor total de la factura, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la factura con sus soportes, a las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad y los departamentos y distritos a la cuenta inscrita en los términos previstos en el artículo 5 de este acto administrativo."

Las entidades responsables del aseguramiento en salud, los administradores de los regímenes Especial y de Excepción en salud, el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad son responsables de la veracidad, oportunidad pertinencia y transparencia de la información reportada; sin perjuicio de las eventuales investigaciones a que haya lugar por el suministro de información inconsistente. La Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica el artículo 6 y 8 de la Resolución 166 de 2021, modificada por las Resoluciones 508, 651 y 1324 de 2021*

competencias, ejercerá la función de inspección, vigilancia y control en el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos en el presente artículo".

Continuación de la Resolución: *“Por la cual se modifica el artículo 6 y 8 de la Resolución 166 de 2021, modificada por las Resoluciones 508, 651 y 1324 de 2021*

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación y modifica los artículos 3, 4, 5 y 6 de la Resolución 166, modificada por las Resoluciones 508, 651 y 1324 de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C, a los

FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:
Viceministra de Protección Social
Viceministro de Salud y Prestación de Servicios
Jefe de Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación – TIC
Dirección de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones
Dirección de Prestación de Servicios
Dirección de Promoción y Prevención
Dirección Jurídica